-----Trelew, de agosto de 2020. ----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “G., R. O. c/ Q. F., N. M. s/ Alimentos” (Expte. Nro. 44 – Año 2020 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la Circunscripción Judicial Nro. III, con asiento en la ciudad de Trelew (Expte. Nro. 734 – Año 2019), a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Sr. R. O. G., con el patrocinio letrado de los Dres. R. L. y R. L. S. L., a fs. 123 contra la sentencia definitiva Nro. 13/2020 de fs. 120/122 que fuera concedido a fs. 125.---------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

----I) Que a fs. 123 se presenta el Sr. R. O. G., con el patrocinio letrado de los Dres. R. L. y R. L. S. L. e interpone recurso de apelación contra la sentencia definitiva Nro. 13/2020 de fs. 120/122 siendo concedido libremente a fs. 125.----------

----II) -Habiéndose puesto los presentes actuados a disposición de las partes a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del C.P.C.C. (ver fs. 135) y estando debidamente notificado el parte apelante a fs. 136, conforme surge del informe de actuario de fs. 137, el recurrente no fundó el recurso de apelación interpuesto oportunamente y que fuera concedido a fs. 125.----------

----En razón de ello, corresponderá declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto por el Sr. R. O. G., con el patrocinio letrado de los Dres. R. L. y R. L. S. L., en mérito de lo que establece el art. 269 del C.P.C.C. ----------

----III) La presente se dicta sin imponer costas ni regular honorarios ante la inoficiosidad de las labores cumplidas (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4). ----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) DECLARAR la deserción del recurso de apelación interpuesto por el Sr. R. O. G., con el patrocinio letrado de los Dres. R. L. y R. L. S. L., a fs. 242 contra de la sentencia definitiva Nro. 13/2020 de fs. 120/122.----------

---II) SIN IMPONER costas ni regular honorarios dado lo dispuesto en el considerando respectivo (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4). -------

----III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO RAÚL ADRIÁN VERGARA

JUEZ DE CÁMARA PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIF – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA